

Número 1782/94, interpuesto por D.º Presentación Puerto Gámiz, contra Orden de 29 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Número 1783/94, interpuesto por D.º Asunción Ollero Onorato, contra Orden de 29 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Número 1784/94, interpuesto por D.º M.º Teresa García de Casasola Gómez, contra Orden de 28 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir vacantes en la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de octubre de 1994.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Mollina (Málaga). (PD. 3066/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE MOLLINA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota variable o de consumo:	
Consumo doméstico:	
Cuota fija o de servicio:	238 ptas./bimestre
Hasta 40 m ³ bimestre	21,20 ptas./m ³
Más de 40 m ³ en adelante bimestre	42,40 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Cuota fija o de servicio:	1.060 ptas./bimestre
Hasta 60 m ³ bimestre	27,56 ptas./m ³
Más de 60 m ³ en adelante bimestre	63,60 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A:	1.331,70 ptas./mm.
Parámetro B:	21.580,90 ptas./litro/seg.

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de octubre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de octubre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Bahía Dorada, Arroyo Baquero, Buenas Noches y Bahía de Casares. Estepona (Málaga). (PD. 3067/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PUNTA DE LA MORA, S.A., ESTEPONA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm.	
13 y 15	406 ptas./mes
20	676 ptas./mes
25	949 ptas./mes
30	1.622 ptas./mes
40	2.703 ptas./mes
50	4.701 ptas./mes
65	6.758 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Tarifa única mes	60,90 ptas./mes
Cuota de contratación y de reconexión	
Diámetro del contador en mm.	
13 y 15	4.199 ptas.
20	9.029 ptas.
25	12.478 ptas.
30	15.929 ptas.
40	22.829 ptas.
50	29.729 ptas.
65	36.629 ptas.
Fianzas (sin IVA)	
Diámetro del contador en mm.	
13 y 15	7.000 ptas.
20	9.000 ptas.
25	18.000 ptas.
30	36.000 ptas.
40	72.000 ptas.
50	144.000 ptas.

Derecho de Acometida

Parámetro A = 2.588 ptas./mm.
Parámetro B = 2.875 ptas./litro/segundo

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de octubre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de octubre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 1134/92, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 5 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de 23 de octubre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la orden del mismo organismo de 15 de febrero de 1989, por la que se aprueban las tarifas de suministro de agua potable para el municipio de Jaén, declarándolas válidas por conforme a derecho; sin expreso pronunciamiento en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1994, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Por Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se crea la de Industria, Comercio y Turismo, con las competencias previstas en su artículo Cuarto.

Mediante Decreto 153/1994, de 10 de agosto, se estructura orgánicamente la Consejería y desarrollan y atribuyen competencias a los distintos Centros Directivos.

Asimismo, los Decretos 56/1994, de 1 de marzo y 255/1987, de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en

los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyeron a los Consejeros una serie de competencias en materia de personal en relación con el personal destinado en sus respectivos Departamentos.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados y la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de la Consejería.

En dicho marco, se delegan en el Secretario General Técnico las facultades en materia de gastos, contratación y personal, a excepción de determinadas competencias que se reservan a los Directores Generales y se establece una delegación genérica en el Viceconsejero con las únicas limitaciones que las previstas en el artículo 47.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la propia Orden en otros órganos de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPONGO

Primero: Se delegan en el Viceconsejero las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

Segundo: Se delega en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

A) En materias de gastos:

Las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Se incluyen todos los capítulos del Presupuesto de gastos de la Consejería y la distribución del Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija.

B) En materia de contratación:

Las facultades que corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el capítulo II del presupuesto de gastos de la Consejería, a excepción del acuerdo de iniciación de expediente y la declaración de urgencia que corresponderá, en todo caso, al Viceconsejero.

C) En materia de personal:

Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Consejero en relación al personal cuya administración corresponda a la Consejería, con las limitaciones contenidas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio y a